PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

## ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 059-2015-IPD/UL
## ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 POR EL PERIODO DEL AÑO 2016

Conste por el presente documento, el contrato para la **ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 POR EL PERIODO DEL AÑO 2016**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante **"LA ENTIDAD"**, con RUC Nº 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios Cuadra Nº 03 S/N – Tribuna Sur del Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Hugo Iván Vergara Soto identificado con DNI Nº 40411229, y de otra parte la empresa **ABA SINGER & CIA S.A.C.,** con RUC Nº 20100032881, con domicilio legal en el Calle Monte Rosa Nº 240 Oficina 1002, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 11006381 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, al Sr. Jorge Antonio Valente Azurza, con DNI N° 09435042 y su Apoderado el Sr. Benji Alejandro Aquije Chorres con DNI N° 71425411, según poder inscrito en la Partida N° 11006381, Asiento N° C00015 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

BENJI ALEJANDRO AQUIJE CHORRES
ABA SINGER & CIA S.A.C.
APODERADO

ABA SINGER & CIA. S.A.C. V°B° COLCESE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° JEFE

ABA SINGER & CIA. S.A.C. V°B° VALENTI GERENTE GENERAL

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° JEFE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Oficina General de Administración V°B° JEFE IPD

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de diciembre del 2015, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 059-2015-IPD/UL para el **ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 POR EL PERIODO DEL AÑO 2016**, a la empresa **ABA SINGER & CIA S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 POR EL PERIODO DEL AÑO 2016**, conforme a las Especificaciones Técnicas.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 24,818.40 (Veinticuatro mil ochocientos dieciocho con 40/100 soles) incluye IGV.

Este monto comprende los costos de los bienes, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD/ MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO S/. | PRECIO TOTAL S/. |
|---|---|---|---|---|---|
| Único | DIESEL B5 S-50 | Galón | 2,160 | 11.490 | 24,818.40 |
| | | | | MONTO TOTAL S/. | 24,818.40 |

### REAJUSTE DE PRECIO:

De producirse un reajuste en el mercado local de combustibles, conforme a lo establecido en el inciso 1 del Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, los precios unitarios podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el artículo citado.

El contratista deberá alcanzar a la Oficina de Logística, el documento emitido por su proveedor mayorista referente al reajuste en los precios, no considerándose el aumento de precios de otro mayorista. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución, después de firmado el contrato.

**Fórmula de reajuste en el precio**

Siendo que el costo de la adquisición materia del presente proceso, está influido por cotización internacional, el Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = \frac{V_a}{Vo}$$

Dónde:

K = Coeficiente de Reajuste
Va = Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación.
Vo = Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago

$$Pa = Po \times K$$

Dónde:

Pa = Precio unitario actualizado al momento de la variación.
Po = Precio unitario de su oferta económica.
K = Coeficiente de reajuste.

## CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles y en forma parcial de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III - Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases administrativas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los (10) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

Los pagos se realizarán mediante abono en **Código de Cuenta Interbancario (CCI) Nº 002-194-000803370-0-48- 98** en el **Banco de Crédito del Perú**.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

BENJI ALEJANDRO AGUJE CHARRES
ABA SINGER & CIA S.A.C.
APODERADO

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato se iniciara a partir del día siguiente de la suscripción del contrato el cual será brindado hasta el agotamiento total del monto contratado por la Entidad.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Área de Transportes de la Unidad de Logística.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

ABA SINGER & CIA. V°B° E. VALENTE GERENTE GENERAL

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA JEFE

ABA SINGER & CIA S.A.C. V°B° E. OLCESE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE JEFE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Dirección General de Administración JEFE APD

BENJI ALEJANDRO AGUILE CHARRES ABA SINGER & CIA S.A.C. APODERADO

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABA SINGER & CIA. V°B° J. VALENTE GERENTE GENERAL

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA JEFE

ABA SINGER & CIA. S.A. V°B° C. OLCESE GERENTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE JEFE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Oficina General de Administración JEFE IPD

BENJI ALEJANDRO AGUILAR CHURRES
ABA SINGER & CIA S.A.C.
APODERADO

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios Cuadra Nº 03 S/N – Tribuna Sur del Estadio Nacional – Lima.
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Monte Rosa N° 240, Of. 1002 - Distrito Santiago de Surco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los once (11) días del mes de enero del 2016.

"LA ENTIDAD"
IVÁN VERGARA SOTO
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

"EL CONTRATISTA"
Jorge Valente Azurza
Aba Singer & Cia S.A.C.
Gerente General

BENJAMIN ALEJANDRO ROJAS CHARRES
ABA SINGER & CIA S.A.C.
APODERADO
"EL CONTRATISTA"